

Plazo para expedición de los CFDI por remuneraciones dentro de las facilidades administrativas y beneficios fiscales contenidos en la aprobada Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

Como se podrá recordar desde la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 30 de diciembre de 2013, relativo a la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de remuneraciones a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, se estableció en artículos transitorios una opción para el diferimiento del cumplimiento de esta obligación, la que comprendió del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, lo anterior aplicable a las personas morales de los Títulos II y III de la Ley del ISR, así como las personas físicas con ingresos superiores a 500 mil pesos.

Posteriormente la regla 1.2.7.5.3. modificada en el primera resolución de modificaciones a la RM, publicada en el DOF el 13 de marzo de 2014 estableció que la fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores se podría efectuar antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, en cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que se realice el pago de dichas remuneraciones.



En este sentido, y como última modificación tenemos que con fecha 13 de noviembre de 2014, se publica en el DOF, La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, la cual contempla dentro de su Capítulo II "De las facilidades administrativas y beneficios fiscales", el artículo 22 en su párrafo VI lo siguiente:

Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:

VI. Para los efectos de los artículos 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán expedir los comprobantes fiscales digitales por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Tal y como se puede apreciar en la fracción anterior, se establece que el plazo para poder emitir los recibos de nómina timbrados del ejercicio 2014, será hasta el próximo 31 de diciembre de 2014 y así poder hacer deducibles dichos pagos.

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2014 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.